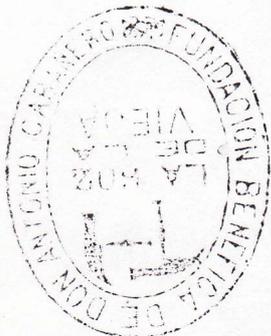


PROVINCIA DE TERUEL

PUEBLO DE HOZ DE LA VIEJA

PARTIDO DE MONTALBAN

C O P I A del testamento de D. Antonio Cabañero y Burguete
el cual instituyó en este pueblo las fundaciones de "LA ENSEÑANZA" y
"MONTEPIO DE LABRADORES"



[Handwritten signature]

COPIA DEL TESTAMENTO DE DON. ANTONIO CABANERO Y BURGUETE

In Dei Nómine Amén. Sea á todos manifiesto Que yo D. Antonio Cabanero Presbítero Prior de la Insigne Iglesia colegial de la presente Villa de Mora hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Andrés Cabanero Polo y de Jerónima Burguete y Arcaine, natural del lugar de Hoz de la Vieja, Diócesis de Zaragoza, estando enfermo de mi persona y en mi entero y perfecto juicio, firme memoria, y palabra manifiesta, revocando y anulando todos mis testamentos, codicilos y cualquiera otra última voluntad, por mi antes del corriente dia hechos y ordenados, teniendo presente la muerte, y la incertidumbre del dia circunstancias de ella, de mi buen grado y cierta memoria, certificado de todo mi derecho otorgo de presente mi último testamento, última voluntad ordinación y disposición de todos mis bienes, muebles, raices, derechos, créditos y acciones presentes y futuros según sigue: Primeramente, creo firmemente en Dios Nuestro Señor, uno en esencia y trino en Persona: creo que la segunda persona que es el hijo se encarnó en las Purísimas entrañas de Maria Santísima Nuestra Señora, que padeció y murió afrentosamente por redimirnos de la credulidad del demonio; creo todo lo demás contenido en el credo y cuanto enseña cree y manda creer nuestra Madre la Iglesia Apostolica Romana, en cuya fe he vivido y espero morir asistido de la Divina gracia. Encomiendo mi alma para cuando Dios sea servido sacarla de este mundo, y le pido que usando de la infinita bondad y misericordia se sirva colocarla entre los escogidos en la Gloria y para ello pongo por Medianera, é instructora a Maria Santísima é imploro á la hora de mi muerte á los Santos Angeles, San Miguel y San Rafael, Santo Angel de la guarda, Santos de mi devoción y nombre. -PRIMERO.- ordeno y mando que mi cuerpo amortajado con los Sagrados ornamentos Sacerdotales y sepultado donde se sepultan los demás Canónigos de mi Iglesia ó Presbiteró de ella con asistencia de los Religiosos que hubiere con la limosna acostumbrada y dando á los clérigos forasteros que quisieren ir al acompañamiento cinco reales vellón

a cada uno.-SEGUNDO.-quiero ordeno y mando que se celebren por mi alma ochocientas misas rezadas donde quieran mis Ejecutores y por los Sacerdotes Seculares o Religiosos que aquellos digan con la limosna de cinco reales vellón cada una. Quiero que en esta Colegial se me haga ademas del de la Hermandad otro entierro con tres nocturnos.-TERCERO.-Dejo fundado en esta Iglesia Colegial un Aniversario general por mi Alma y he entregado ya el capital y escritura del cargamento. § CUARTO. -Quiero que en la Iglesia del lugar de mi nacimiento que es La Hoz se funden tres aniversarios completos y perpetuos uno por mi Alma y otro por cada una de de las de mis difuntos Padres, y que para estos mi heredero entregue el capital necesario o se obligue a pagar anualmente la limosna correspondiente con asignacion de hipoteca.-QUINTO.-No dejo limosna alguna al Hospital general de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.-SEXTO.-Quiero que sean pagadas todas mis deudas, que consten por vales y asuntos raros.-SEPTIMO.- Dejo al Sr. Obispo de esta Diocesis un breviario y bonete y conste por via de legitima.-Octavo.-Dejo a esta Iglesia Colegial una Alfombra de moqueta llandones plateados, y la silla de Damasco carmesi si es que existen en mi poder, y no las hubiera ya dado en vida.-NOVENO.-Dejo a mis sobrinos hijos de mi hermano D. Andres a los hijos y nietos de los mismos, y de mis sobrinos ya difuntos D^a Juana M^a y D^a Rosalia hijas de mi hermano a todos y cada uno y a todos los demas parientes que puedan tener derecho a mis bienes ~~ANEXOS~~ diez sueldos jaqueses, la mitad por bienes muebles y la otra mitad por los raices con razonado legitimo, sin que puedan pretender otra cosa, sino lo que abajo les dejase si algo fuese. § 10.-Siendo como soy el unico de los Ejecutores que nombro el Canonigo general de esta Colegial para el arreglo de la testamentaria segun la cual deben invertir el producto de sus bienes actuales en misas por su alma y obligaciones, pido a sus escritores se sirvan inmediatamente pasar una nota puntual del estado de aquella al Excmo. Sr. Obispo para que se sirva nombrar a la persona que fuere de su agrado para el desempeño de sus cargos y obligaciones de otra testamentaria.-Declaro que el Excmo. Sr. D. Juan Pablo de Aragon que fue I que de Villa Hermosa, por un acto de generosidad, teniendo en consideracion mis servicios dispuso en el año mil setecientos setenta y uno poner de su caudal cien mil reales vellón en el fondo vitalicio de Madrid en cabeza y a favor mio mediante un contrato confidencial entre ambos de que si duran

mi vida y hasta que su Excma. se reintegrase dicha cantidad seran suyos los nueve mil reales vellón que reditua aquel capital: asi sin que su Excma los cobro seis años seguidos habiendolos yo cobrado los restantes ya por que premoriendo su Excma. se convino en que fuesen mios, y ya tambien porque ocurrencias posteriores hicieron que S.E. me diere la anuencia y consentimiento para hacerlo asi. Sin embargo deseado corresponder á la generosidad del Sr. Duque de Villa Hermosa difunto cedo renuncio y hago donación a su hijo actual Duque de Villa Hermosa el heredero de la cantidad de noventa y nueve mil reales vellón que yo he cobrado y que importan los reditos de otro capital desde el año mil ochocientos ocho hasta el de mil ochocientos diez y nueve, todo en moneda papel, y que por lo tanto en la misma especie de papel moneda debe reintegrarse de dicha cantidad de noventa y nueve mil reales vellón a S.E. el Duque de Villa Hermosa por mi heeero.- A mi casera y sobrina D^a Javiera de Brago por lo bien que ha cuidado mi casa y a mi en los años que ma lo he necesitado, deseado corresponderla en cuanto sus circunstancias y las mias lo permiten, la dejo de usufruto por toda su vida de los reditos correspondientes al capital de doscientos sesenta mil reales vellón o la que fuere que en su dia tengo convenido imponer ya en vales Reales y en dinero metalico á favor y en varias hipotecas permanentes a D. Rafael Ram de Varon de Herves. Siendo asimismo mi voluntad que si yo muriese sin cerrar el contrato. ó sin el otorgamiento de la escritura se otorgará esta á favor de mi sobrina D^a Javiera con la precisa obligacion de quedar a su favor tan solo el usufruto vitalicio, y la propiedad á favor de quien expresaré en este mi testamento! Asimismo es mi voluntad que si por cualquier incidente no se llegase á otorgar la otra escritura le sean entregados por mi heredero, muerto que yo sea, los vales que se habla en esta manda y ademas cuarenta mil reales vellón en dinero metalico, sonante; y en este último caso muerta que sea mi sobrina pasarán los vales Reales á las personas y en los términos que dispondré en este mi testamento, quedando de libre disposicion los cuarenta mil reales en metalico sobrante á favor de otra sobrina. Asimismo dejo las alhajas de plata, ropas y muebles que constan en una memoria escrita y firmada de mi mano que manifestara despues de mi muerte.- Dejo a mi sobrino D. Manuel Cabañero residente en esta Villa las masadas de la Puebla de Valverde corral llamado de

la Fuen del Enebro y la del Campillo termino de Mora con todo el mueble mayor y menor que hay en ella, y todo lo que me deban los medieros según los asientos míos. Asimismo le dejo la casade mi habitacion, el huerto que poseo en el Loreto camino de Sn. Agustin de esta Villa y las quinchas que en la misma me tiene vendidas a carta de gracia, Manuel Edo y Pascual Vicente, y todas esta masadas son con la obligacion precisa de dar dicho sobrino D. Manuel treinta duros cada año a mi otro sobrino el P. F. Blas Cabañero, mientras perseverare en la Religión y en el caso de secularizarse este le deberá dar aquel todo el producto liquido de otra masada del Campillo mientras viva, reducidas las cargas que abajo se expresaran y asimismo le dará habitacion en la casa que le dejo. De mi masada del Campillo y mueble mayor y menor que hay en ella nombro administrador con libre e independiente disposicion a Mosen Bonifacio Nuez, Racionero de esta Colegial durante su vida y le señalo por su trabajo y cuidado veinte fanegas de trigo de la cosecha y cuarta parte del producto que diere el mueble mayor y menor, con el carro y obligacion de mantener el capital de dichos ganados para beneficio de la masada y utilidad del propietario sin que se entienda responsable dicho administrador a la perdida del todo o parte de dicho ganado y mueble que provenga de enfermedad u otro incidente inevitable.- Será asimismo obligacion de dicho Administrador cuidar de que se veneficie la masada, de vender los frutos de ella y el producto de estos y el de las tres partes que diere el mueble mayor y menor, lo entregara a dicho mi sobrino D. Manuel para los fines que arriba llevo expresados; y para el caso de fallecer o mudar de domicilio de esta Villa Mosen Bonifacio Nuez en su lugar para los mismos fines y encargos que dejo a su cuñado, nombro a Mosen Pedro Edo Presbitero, con las mismas veinte fanegas de trigo y cuarta parte de dichos emolumentos de la masada, esperando que en pago de la confianza que me debe quiera aceptar este encargo en los mismos terminos que llevo dispuestos con Mosen Bonifacio. - FUNDACION DE LAHOZ DE LA VIEJA - Tengo en el

Banco Nacional de S. Carlos depositadas a mi favor cien acciones de a dos m reales cada una como consta ~~del~~ ^{de la Junta} certificado que esta entre mis papeles, y deseando dejar en el lugar de mi nacimiento que es Lahoz, una memoria util, y en mi opinion la mas importante como es la educacion de los hijos del en la primera edad, para que así en lo cristiano como en lo politico se instruyan con fundamento en los principios necesarios, para tomar despues la carrera que sea mas conforme a sus inclinaciones y talentos; considerando que si

buenos Maestros y bien dotados no pueden lograrse fines tan beneficos y ventajosos, asigno el redito y producto de esas cien acciones para dotacion del Maestro de primeras letras de dicho pueblo, dejando la direccion y nombramiento de este al Ayuntamiento y Cura Párroco de aquel en la inteligencia que es mi intencion de que siendo bastante para dotacion del Maestro dicho producto a juicio del Ayuntamiento y Cura Parroco, que en este caso con nada contribuyan los vecinos por este ramo de enseñanza, asimismo autorizo al Cura Parroco y Alcalde para tener voto en la Junta general anual del Banco de S. Carlos, y tambien para la cobranza de los reditos, y por si acaso la perpetuidad con que es mi voluntad la dicha dotacion para el (Maestro) Magisterio de Primeras letras se opusiese a las ordenes del Gobierno quiero y es mi voluntad que las cien acciones se acumulen a los bienes de mi universal herencia.

MONTEPIO DE LABRADORES DE LA HOZ DE LA VIEJA

Dejo a mis sobrinos carnales D. Andres D. Manuel D. Domingo y D^a Maria Cabañero con iguales partes y con libre facultad para su disposicion, los reditos anuales del capital de cinco Escrituras otorgadas por los cinco gremios de Madrid, hasta el de mi muerte; desde el cual es mi voluntad que el capital de los referidas cinco Escrituras y los reditos se destinen para fundar un montepio en La Hoz, para socorro y alivio de los labradores con las constituciones y Reglamentos que hay en la Villa de Cosuenda en Aragon o como yo lo dispusiera y ordenara si Dios me da vida y tiempo para ello, y si no lo hiciera, me remito y apruebo el de dicha Villa, con las modificaciones que estimen los Patronos de dicho Montepio que seran el Ayuntamiento y Cura Parroco de dicho pueblo de La Hoz advirtiendole que el referido capital asciende a trescientos veinticinco mil reales vellón, y es mi voluntad que no teniendo efecto por cualquier incidente la fundacion de dicho Montepio recaiga en partes iguales en mis sobrinos carnales D. Manuel D. Domingo D. Andres y D^a Maria Antonia Cabañero arriba expresados.

El censo de tres mil pesos de capital sobre la renta de tabaco, lo dejo a mi sobrino D. Domingo Cabañero.

De las cinco ~~Escrituras~~ inscripciones del credito publico que me dio el Banco Nacional por pago de rentos vencidos cada una de veinte mil reales, mando lego, y consigno tres de ellas que componen sesenta mil reales de capital a mi sobrino D. Francisco Gabara marido de mi prima D^a Maria

Blasa Cabañero para que haga de ellas lo que quiera.- Las dos inscripciones restantes del credito publico y cuanto papel moneda se encuentre en el dia de mi muerte procedente de capitales y réditos de vales Reales del Banco Nacional, renta vitalicia que no esten mandados en este mi testamento los dejo por iguales partes á los ya nombrados mis sobrinos D. Andrés, D. Manuel D. Domingo, y D^a Maria Antonia Cabañero cuya partición y división dejo á D. Francisco Gavarra da facultad de que lo haga, como le parezca más justo é igual en lo posible sin que nadie pueda reclamar en juicio ni fuera de él, lo que el dicho hiciere.- Dejo al Hospital de la Villa de Mora mil reales vellón por una vez ya los pueblos de Mora, Cabra, Cascante, Camarena y Balbana trescientos reales vellón á cada uno por una vez y que los Sres. Cúras respectivos los repartan á su arbitrio en los más pobres y al Cura de LaHoz se le entreguen con el mismo fin seis mil reales vellón tambien por una vez

A la Iglesia de dicho lugar la dejo el relicario de S. Antonio y el de los Innumerables Mártires de Zaragoza, guarnecidos en plata y los ornamentos que les enviaré.- Si entre mis papeles se hallase una escritura de comanda á mi favor como de nuevecientos pesos ó lo que sea certificada por Joaquin Marco Notario de Teruel con un cuaderno de cuentas de que procede, que fué otorgada por Baltasar Hernandez y Maria Sanz conyuges quiero y es mi voluntad, que con lo que me tienen pagado ya á cuenta y por lo que me han servido quede dicha comanda cancelada, y nula como si jamás se hubiese otorgado y que nada se les pida por ella.- A Teresa Almar mi casera que fué en memoria de sus buenos servicios, la perdono lo que me resta de una cuenta que aparecerá.- A mi criado Juan Edo si permaneciere en mi casa y servicio, le dejo lo que alcance de su cuenta, la mula con el aparejo de carga y cincuenta duros en dinero por una vez, y a mi criada Manuela Dolz la dijo otros cincuenta duros tambien y la perdono lo que me debe.- Al D. D. Valentin Carnicer canónigo Dectoral de la Catedral de Segorbe por mi reconocimiento memoria y conexión de parentesco, le dejo la escribania completa de plata y un bastón con puño de oro uno y otro trabajado por Martinez.- Al D. D. Josef Estrada canónigo de esta colegial por sus oficios amistosos, principalmente en los últimos dias de mi vida le dejo como agradecimiento un Allasó colección de mapas en folio y pasta que poseo y cualquiera otra obra que quisiera tomar de mi libreria.- Es mi voluntad que de los muebles de mi casa ad

...menos, y demás menaje de ella dispondrá mi heredero lo que le convenga
menos de los tres cuadros de mi cuarto S. Pedro Alcántara, S. Pedro Arrues,
S. Francisco de Asis, y el de Nra. Sra. de la Salud, que está sobre la pape-
lera (lera) de la sala los cuales quiero que se lleven á mi casa de LaHoz

Toda la ropa blanca de mesa, camas, colchas á excepción de lo contenido
en el papel firmado por mi que presentará mi sobrina D^a Javiera, la dejo
á mi sobrino heredero quien hará ~~á~~ el reparto de la ropa entre pobres
sobrinos y parientes, como le parezca de los vestidos de mi uso y llevar.-

Al Ayuntamiento y vecinos de mi lugar de LaHoz que con las urgen-
cias de la Guerra con los Franceses se vieron precisados á vender un terre-
no común llamado el Barranco que les era de suma importancia para mantener
sus pares de labor, cuyo terreno compraron los vecinos y pusieron en culti-
vo habiendo causado la privación de este pasto la disminución considera-
ble de muchos pares de labor y por consiguiente de la agricultura y cosech-
as, deseando que se repare este daño considerable al pueblo, habiendo con-
ferenciado y meditado el Ayuntamiento y compradores que fueron del terreno,
cedieron estos generosamente de él para que se volviese al común como antes,
con tal de que acada uno se le devolviese lo que habia pagado para salir
de la urgencia, cuya cantidad al todo ascendia á quinientas treinta y una
libra, once sueldos moneda jaquesa, cuya deliberación tomada por prevención
y oferta mia anterior, por no tener el pueblo otros medios me lo hizo pre-
sente el Ayuntamiento con una escritura, en que se obligaron á pagar dicha
cantidad en cuatro años por partes iguales, la que si halla entre mis pape-
les consta por ella que entregué para el objeto la referida cantidad, y de
lo que no se me hubiese pagado dispongo de la forma siguiente:-En cada uno
de los cuatro años, ~~de~~ de lo que se cabrare en el primero se pagará á
los que por haber comprado de segunda mano la parte de terreno cedido, jus-
tifique haber pagado más del coste de la primera venta, de lo restante el
Cura párroco aplicará en cada un año y se le entregará mediante su recibo
veinte libras jaquesas, con cargo de un Aniversario solemne por la de mis
padres y bien hechores, y lo restante de cada año lo aplico por via de li-
mosna para alivio de la contribución repartida á los más pobres é imposibi-
litados del pueblo á conocimiento equitativo del Alcalde Ayuntamiento y Sin-
dico procurador.- Satisfecho y cumplido todo lo dispuesto por mi de p
parte de arriba, del resto de mis bienes, derechos, créditos, procesos, instan-

cias y acciones presentes y futuras que quiero tener aquí por nombradas y calendadas debidamente y según fuero de Aragón instituyo y nombro heredero mio universal á mi sobrino D. Andrés Cabañero vecino de esta Villa de Hajar, á excepción de los que quedan sujetos á usufruto de D^a Javiera de Frago mi sobrina, pues en cuanto á estos es mi voluntad que muerta la usufrutuaria entre en el goce de dicho usufruto mi heredero en los términos que aquella lo fuere, según lo dispuesto en este mi testamento, y por muerte de este pase la perpetuidad y usufruto de dichos bienes á mi sobrino D. Manuel Cabañero con libre disposición.

Nombro Ejecutores de este mi testamento y última voluntad y Exoneradores de mi alma y conciencia al D.D. Valentin Carnicer, Canónigo Doctoral de la catedral de Segorbe al D.D. José Estrada canónigo de esta Collegial al D.D. Faustino Pascual canónigo vicario en ella y á mis sobrinos D. Andrés y D. Manuel Cabañero, á los cuales ó la mayor parte les confío las facultades que en mí existen y las que según fuero de Aragón darles puedo.- Este es mi último testamento última voluntad, ordinación y disposición de todos mis bienes muebles y raíces derechos presentes y futuros, el cual quiero valga por tal codicilo ó por cualquiera otra voluntad que según derecho más puede y debe valer. Hecho fué lo sobre dicho en la Villa de Mora á los 28 dias del mes de Febrero del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1822.- Siendo testigos D. Juan Antonio Izquierdo y D. Marcelino Marcín Médico Cirujano residente en la misma.- Queda continuada y firmada esta Escritura en mi Notaria original y papel del sello cuarto según el fuero de Aragón.- Signo de mi Agustín Royo, Escribano del Juzgado de 1^a Instancia de la Villa y partido de Mora domiciliado en ella. Público Notario de los reinos que á lo expresado juntamente con los testigos presentes fui y restifiqué la saque por segundo extracto en trece de Abril del año corriente y advertí en la primera deberse presentar en el oficio de Hipotecas y en la oficina del Registro dentro del término señalado.

ES COPIA DE OTRA COPIA.